



Alumno: Gómez Santiago José Fernando.

Profesor: Hernández López Gladis Adilene.

Licenciatura en derecho.

Sexto cuatrimestre.

Derecho individual del trabajo.

Ley Federal Del Trabajo.

Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo.  
ART 42-45.

I Enfermedad contagiosa del trabajador.  
II Incapacidad temporal por accidente o enfermedad.

Surtirán efecto desde la fecha en el que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad o incapacidad.

Deberán regresar a su empleo al día siguiente de la fecha en que termine la causa de su suspensión.

III Arresto del trabajador.

Surte efecto desde que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad.

Deberán regresar a su empleo al día siguiente de la fecha en que termine la causa de su suspensión.

IV Cumplimiento de servicios mencionados en el art 5 constitucional y el de las obligaciones consignadas en en el art 31 F III de la misma.

Surtirá efecto desde la fecha en que deban prestare los servicios, hasta por un periodo de 6 años.

Deberán regresar dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión.

Rescisión de las relaciones de trabajo.  
ART 46- 52.

El trabajador o patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada sin incurrir en responsabilidad.

Son XV fracciones de causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón.

El patrón que que despidia a un trabajador deberá darle aviso escrito en el cual referirá la conducta que cometido y la fecha en la que sucedió.

La falta de aviso al trabajador presumiría la separación no justificada salvo prueba contrario que acredite que el despido fue justificado.

El trabajador podrá solicitar ante la autoridad conciliadora que se le reinstale el trabajo que desempeñaba o Indemnización con importe de 3 meses de salario.

Terminación de las relaciones de trabajo.  
ART 53.

Son causas de terminación de las relaciones de trabajo.

I. El mutuo consentimiento de las partes

II. La muerte del trabajador.

III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36,37 y 38

IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.

V. Los casos a que se refiere el artículo 434